

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1974

18 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 4582 DEL 05 DE OCTUBRE 2017.**

Persona a notificar: **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 20 A No. 14-14 OFICINA 207
EDIFICIO BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, procede el recurso único de queja el cual deberá interponerse de manera directa ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 Artículo 78 y subsiguientes.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 18 de Octubre de 2017

Señor:

FREDY ALONSO GIRALDO LLANO
CALLE 20 A No. 14-14 OFICINA 207
EDIFICIO BOLIVAR

Teléfono: 3123976768

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS No. 4582 DEL 05 DE OCTUBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1974** correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS No. 4582 DEL 05 DE OCTUBRE 2017.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULAS INERNAS No. 123521 Y 124436 POR EXTEMPORANEIDAD”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCION PQRDS 4582

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULAS INTERNAS Nos. 123521- 124436 POR EXTEMPORANEIDAD”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Profesional **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 225243 del HCSJ, actuando en nombre y representación del señor ALFONSO DUQUE GÓMEZ y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicito a la empresa prestadora, la aplicación de la ley 689 de 2001, sobre los predios identificados con nomenclatura URBANIZACION LA PATRIA MZ 67 LOTE 1 PROVISIONAL Y URBANIZACION LA PATRIA MZ. 67 CASA 2 de la Ciudad de Armenia, predios identificados con contratos Nos. 123521 y 124463. Aduciendo para ello la permisividad de la empresa por no efectuar la suspensión del servicio de acueducto sobre los predios de referencia.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular, con radicación No. 2017RE4779 del día 16/08/2017. Presentado y suscrito por el Apoderado **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO**, Siendo el día 05/09/2017, Mediante Resolución **PQRDS No. 4026**
3. Que siendo el día 08 de Septiembre de 2017, la Entidad Envío citación de notificación personal **No. 4026**, al predio referido por el Apoderado **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO** para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se llevó a cabo el acto de notificación personal de la Resolución PQRDS No. 4026 del 05/09/2017, siendo el día 13 de Septiembre de 2017. Mediante la cual se informó al usuario los recursos que procedían en contra del acto notificado, la autoridad, la forma **y término para su presentación.**
5. Que la notificación personal de la Resolución PQRDS No. 4026 del 05/09/2017, se entendió surtida al finalizar el día 13 de Septiembre de 2017.
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo **Artículo 154**. *“El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.

7. Que siendo el día 21 de Septiembre de 2017 el Apoderado **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución PQRDS No. 4026 del 05/09/2017, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad. Es decir, seis días hábiles después de que tuvo conocimiento de la Decisión Empresarial enunciada.
8. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesto por el Apoderado **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO** en contra del acto administrativo Resolución PQRDS No. 4026 del 05/09/2017, fe extemporáneo toda vez que la notificación personal se entendió surtida al finalizar el día 13 de Septiembre y el mismo fue radicado en la entidad siendo el día 21 de Septiembre de 2017.
9. Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994, Artículo 154 Inciso tercero *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios público”.*
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesto por el Apoderado **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO** en contra del acto administrativo Resolución PQRDS No. 4026 del 05/09/2017, por extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Decisión procede el Recurso Único de Queja el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.